CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 14-2026

Entre los suscritos, **RAMIRO EDGARDO PERDOMO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.394.716**, expedida en Ibagué-Tolima, en calidad de Rector y ordenador del gasto de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ÁNGEL ARCILA** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra LA ASOCIACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL PAIDEIA, identificada con NIT 901.255.630-3, representada legalmente por JUAN PABLO ARROYAVE RICO, identificado con cédula de ciudadanía N.° 1.088.263.371, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y considerando: La Institución Educativa Héctor Ángel Arcila tiene como misión garantizar la prestación del servicio público educativo, promoviendo la formación integral de sus estudiantes mediante el desarrollo de procesos académicos, pedagógicos, culturales, artísticos y ambientales que contribuyan al fortalecimiento de sus capacidades, conocimientos y sentido de pertenencia por el territorio. Para el cumplimiento de sus fines institucionales, administra los recursos destinados a atender sus necesidades educativas a través del Fondo de Servicios Educativos, de conformidad con los Decretos 4791 de 2008 y 4807 de 2011, compilados en el Decreto 1075 de 2015. Teniendo en cuenta que la Institución Educativa se encuentra ubicada en zona rural del corregimiento de La Florida, municipio de Pereira, se hace necesario fortalecer los procesos de formación integral mediante el desarrollo de actividades pedagógicas, artísticas y culturales que complementen los procesos académicos, promuevan la participación de la comunidad educativa y contribuyan al reconocimiento de la identidad cultural y ambiental del territorio. Así, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Política establece la educación como uno de los derechos fundamentales de los niños. El artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación constituye un servicio público a cargo del Estado, al que le corresponde, además de su reglamentación, ejercer las tareas de inspección, vigilancia y control. Por su parte, la Ley 115 de 1994 establece que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, siendo responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su cubrimiento. En concordancia con lo anterior, la Institución Educativa, a través de su modelo educativo agroecológico y del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE), promueve actividades artísticas, culturales y ambientales orientadas al reconocimiento de la biodiversidad, la conservación de los recursos naturales y el fortalecimiento de la identidad cultural del corregimiento de La Florida y de la cuenca del río Otún. En este contexto, la Institución Educativa desarrolla iniciativas culturales y pedagógicas que requieren servicios de apoyo para su organización, producción, coordinación y ejecución, así como la participación de artistas nacionales, talleristas, formadores, sabedores y personal de comunicaciones. De igual manera, se hace necesario disponer de equipos de sonido, iluminación, elementos técnicos especializados y tarima para el adecuado desarrollo de las actividades programadas. Por lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad institucional identificada y sustentada en los estudios previos, las condiciones técnicas establecidas y el procedimiento de selección aplicable, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** OBJETO: Contratar la prestación de servicios de apoyo a la

organización, coordinación y desarrollo de actividades pedagógicas, artísticas y culturales de la Institución Educativa Héctor Ángel Arcila, incluyendo los componentes técnicos y logísticos necesarios para su adecuada ejecución del festival de la Flori-Diversidad, con el fin de fortalecer los procesos de formación integral y la participación de la comunidad educativa. **CLÁUSULA SEGUNDA:** ALCANCES DEL OBJETO: En desarrollo del objeto contractual, el contratista está obligado a 1. Disponer del personal necesario para apoyar la dirección, producción, organización y coordinación de las actividades pedagógicas, artísticas y culturales programadas por la Institución Educativa. 2. Garantizar la participación de artistas nacionales en las presentaciones artísticas y culturales contempladas dentro de las actividades institucionales. 3. Disponer del personal requerido para desarrollar talleres y actividades de formación artística y cultural. 4. Prestar servicios de apoyo a las comunicaciones, mediante personal encargado de la elaboración y difusión de contenidos informativos y promocionales relacionados con las actividades programadas. 5.Garantizar la disponibilidad, instalación, operación y retiro de los equipos de sonido y demás elementos técnicos especializados requeridos para el desarrollo de las actividades. 6. Garantizar la disponibilidad, instalación y desmontaje de la tarima requerida para la realización de las presentaciones artísticas y culturales, observando las condiciones técnicas y de seguridad correspondientes. **CLÁUSULA TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($9.293.600). CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**: La Institución cancelará el valor del contrato mediante un acta, una vez ejecutadas y cumplidas las obligaciones contractuales, previa presentación de la factura electrónica ó documento equivalente, según corresponda, el informe de ejecución de actividades con sus respectivos soportes y la certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor designado, así como la acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando corresponda, y los demás documentos exigibles para el trámite del pago. **CLÁUSULA QUINTA:** PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato tendrá como plazo de duración veinte (20) días, contados a partir de firma del acta de inicio y en todo caso no podrá superar el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA SEXTA:** SUPERVISION: La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por la docente de la Institución Educativa **ANA MARIA ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.777.220. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** CADUCIDAD: serán causales para declarar la caducidad del presente contrato el incumplimiento por parte del contratista y de cualquiera de sus cláusulas que afecta grave y directa su ejecución y si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto de este. **PARAGRAFO:** Respecto a este contrato en materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, se aplicarán en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia, el interés moratorio será del 2% MENSUAL sobre el saldo en mora. **CLÁUSULA OCTAVA:** MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por parte del contratista, la institución podrá imponerle multas equivalentes al 0.2% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin que el valor total exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta CLÁUSULA, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora. **CLÁUSULA NOVENA:** PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior será establecido 1) Si la institución considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor del contratista, una vez se encuentre en firme el acto

administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. **PARÁGRAFO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizaran separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la institución tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la institución por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocerse indemnización alguna. **CLÁUSULA DECIMA:** PENAL PECUNIARIA: El contratista se obliga con la institución a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones que por medio del presente documento adquiera, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la institución con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía constituida o por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de prestación de servicios y no genera relación laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, ni dará lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales o cualquier otro emolumento distinto al valor pactado en el presente contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA ejecutará las actividades contratadas con autonomía técnica, administrativa y operativa, sin subordinación laboral frente a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ÁNGEL ARCILA, sin perjuicio de las facultades de supervisión y seguimiento que corresponden a EL CONTRATANTE. En consecuencia, EL CONTRATISTA será responsable de la vinculación y contratación del personal que requiera para el cumplimiento del objeto contractual, así como del pago de los honorarios, salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones laborales y legales a que haya lugar, de conformidad con la naturaleza de cada vinculación y la normativa vigente. El personal vinculado o contratado por EL CONTRATISTA para la ejecución de las actividades no tendrá relación laboral con EL CONTRATANTE, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente pudieran corresponderle a este último. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** PERJUICIOS A TERCEROS: EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que, por acción u omisión, negligencia, imprudencia o incumplimiento de sus obligaciones contractuales, cause a terceros durante la ejecución del presente contrato, cuando estos le sean legalmente imputables. En particular, deberá adoptar las medidas de prevención y seguridad necesarias durante la organización y desarrollo de las actividades artísticas, culturales y pedagógicas, así como durante la instalación, operación y desmontaje de los equipos de sonido, iluminación, elementos técnicos especializados y tarima, procurando la protección de los estudiantes, docentes, asistentes, trabajadores y demás personas que participen en las actividades. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá responder por las actuaciones y omisiones del personal que vincule o contrate para la ejecución del objeto contractual, en los términos previstos en la normativa aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente puedan corresponder a EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la constitución o en la ley que le impidan celebrar este contrato y que no tiene deudas con el estado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se sujetará

al rubro de Eventos culturales y Deportivos, según Disponibilidad presupuestal, Aprobado por el Consejo Directivo para la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Debido a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 23, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión), así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda.

Para constancia se firma a los veinte y tres (23) días del mes de octubre del año 2026.

RAMIRO EDGARDO PERDOMO ARIAS
Contratante

JUAN PABLO ARROYAVE RICO
Representante Legal ASOCIACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL PAIDEIA
Contratista